

Ayuda Memoria

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 9094/2003-CR

Introducción

En su sesión del 31 de mayo de 2004, la Comisión de Constitución y Reglamento aprobó el dictamen del Proyecto de Ley N° 9094/2003 – CR, que propone modificar el artículo 87° de la Constitución, para incorporar dentro de las funciones del Superintendente de Banca y Seguros la supervisión de las administradoras de fondos de pensiones.

En su sesión del 6 de abril de 2004, la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, aprobó su dictamen sobre el mismo proyecto.

Contenido de los Dictámenes

El texto de ambos dictámenes es igual, y proponen modificar los artículos 87°, 91°, inciso 3, 92°, 96° y 101°, inciso 2, de la Constitución. La modificación del artículo 87°, segundo párrafo, es el que incorpora la función de manera expresa a la SBS. Las demás modificaciones son sólo nominales, pues se limitan a cambiar la denominación de la Superintendencia, esto con el fin de concordar los textos, dados que dichos artículos hacen referencia tanto a la SBS como a la SEFP como organismos independientes.

Comentarios

La SBS actualmente tiene a su cargo la supervisión de las Administradoras de Fondos de Pensiones privadas, por mandato expreso de la Ley N° 27328. En tal sentido, la modificación lo único que hace es incorporar con rango constitucional una situación fáctica y jurídica –a nivel de ley– ya existente.

Ahora bien, la modificación que se propone no tiene un fundamento de necesidad, pues un rápido análisis constitucional, nos llevaría a concluir que tal y como está redactada la Constitución, sin modificación alguna, tal facultad puede ser asumida por la SBS, independientemente de lo bien o mal que esta institución ejerza sus funciones.

Según su artículo 11°, el Estado supervisa el eficaz funcionamiento de las entidades públicas, privadas o mixtas de prestación de pensiones. La SBS es una entidad del Estado, como se aprecia de su artículo 87° y, según la misma, ejerce el control de toda entidad que reciba depósitos del público y otras que determine la ley por realizar operaciones conexas o similares a las entidades financieras y las AFP reciben tales depósitos y realizan tales operaciones.

Las razones que se exponen para la modificación tampoco abonan mucho para aprobarse. El beneficio esencial que se expresa en los dictámenes es simplemente la determinación clara de la denominación de la entidad a cargo de la supervisión, sin explicar en que basa que hay una supuesta confusión ni las consecuencias, si esta se producía, de la misma.

Debe tenerse presente que la reforma constitucional que se propone, aunque parece inocua, limita las posibilidades del Estado, pues si posteriormente se considera que debe ser una entidad distinta la que tenga a su cargo la supervisión, como lo ha sido hasta antes de la Ley 27328, no podrá hacerse sino con modificación constitucional.